

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 316



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

55° año  
19 de octubre de 2012

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
II <i>Comunicaciones</i>		
COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA		
<b>Comisión Europea</b>		
2012/C 316/01	Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(1)</sup> .....	1
<hr/>		
IV <i>Información</i>		
INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA		
<b>Comisión Europea</b>		
2012/C 316/02	Tipo de cambio del euro .....	4
2012/C 316/03	Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión, de 12 de marzo de 2012, en relación con un proyecto de Decisión relativa al Asunto COMP/39.793 — EPH y otros — Ponente: Suecia .....	5
2012/C 316/04	Informe final del Consejero Auditor — COMP/39.793 — EPH y otros .....	6
2012/C 316/05	Resumen de la Decisión de la Comisión, de 28 de marzo de 2012, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 23 del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (Asunto COMP/39.793 — EPH y otros) [notificada con el número C(2012) 1999 final] .....	8

**ES**

**Precio:**  
**3 EUR**

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE excepto en lo referente a los productos contemplados en el anexo I del Tratado



## II

(Comunicaciones)

## COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

## Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE

## Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE excepto en lo referente a los productos contemplados en el anexo I del Tratado)

(2012/C 316/01)

Fecha de adopción de la decisión	24.7.2012	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.33969 (11/N)	
Estado miembro	Hungría	
Región	—	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Nem termelő beruházások erdőterületen – erdőszerkezet átalakítása – EMVA (1698/2005/EK 49. cikk) tarvágást követő szerkezetátalakítás fajtacserevel célprogram	
Base jurídica	Az Európai Mezőgazdasági Vidékfejlesztési Alapból az erdőszerkezet átalakításához nyújtandó támogatások részletes feltételeiről szóló 139/2009. (X. 22.) FVM rendelet	
Tipo de medida	Régimen	—
Objetivo	Silvicultura, Desarrollo rural (AGRI), Protección del medio ambiente	
Forma de la ayuda	Subvención directa	
Presupuesto	Presupuesto total: 8 378 HUF (en millones) Presupuesto anual: 4 189 HUF (en millones)	
Intensidad	100 %	
Duración	hasta el 31.12.2013	
Sectores económicos	Silvicultura y explotación forestal	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Vidékfejlesztési Minisztérium Budapest Kossuth Lajos tér 11. 1055 MAGYARORSZÁG/HUNGARY	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

Fecha de adopción de la decisión	10.8.2012	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.34707 (12/N)	
Estado miembro	República Checa	
Región	Zlínský	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Závazná pravidla pro poskytování finančních příspěvků na hospodaření v lesích na území Zlínského kraje a způsob kontroly jejich využití	
Base jurídica	1) Závazná pravidla pro poskytování finančních příspěvků na hospodaření v lesích na území Zlínského kraje a způsob kontroly jejich využití 2) Zákon č. 129/2000 Sb., o krajích, ve znění pozdějších předpisů 3) Zákon č. 289/1995 Sb., o lesích a o změně a doplnění některých zákonů (lesní zákon)	
Tipo de medida	Régimen	—
Objetivo	Silvicultura	
Forma de la ayuda	Subvención directa	
Presupuesto	Presupuesto total: 175 CZK (en millones) Presupuesto anual: 25 CZK (en millones)	
Intensidad	100 %	
Duración	1.1.2013-31.12.2019	
Sectores económicos	Silvicultura y explotación forestal	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Zlínský kraj třída Tomáše Bati 21 761 90 Zlín ČESKÁ REPUBLIKA	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

Fecha de adopción de la decisión	17.9.2012	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.35189 (12/N)	
Estado miembro	Dinamarca	
Región	—	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Tilskud til privat skovrejsning	
Base jurídica	Skovloven. Lovbekendtgørelse nr. 1044 af 20. oktober 2008 med senere ændringer. Bekendtgørelse nr. 423 af 8. maj 2012 om tilskud til privat skovrejsning. Det Nationale skovprogram	
Tipo de medida	Régimen	—
Objetivo	Protección del medio ambiente, Desarrollo rural (AGRI)	
Forma de la ayuda	Subvención directa	
Presupuesto	Presupuesto total: 120 DKK (en millones) Presupuesto anual: 60 DKK (en millones)	
Intensidad	100 %	
Duración	1.11.2012-31.12.2013	
Sectores económicos	Silvicultura y otras actividades forestales	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Naturstyrelsen Haraldsgade 53 2300 København Ø DANMARK	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

## IV

(Información)

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

18 de octubre de 2012

(2012/C 316/02)

## 1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3118	AUD	dólar australiano	1,2632
JPY	yen japonés	104,01	CAD	dólar canadiense	1,2843
DKK	corona danesa	7,4593	HKD	dólar de Hong Kong	10,1671
GBP	libra esterlina	0,81190	NZD	dólar neozelandés	1,5983
SEK	corona sueca	8,5843	SGD	dólar de Singapur	1,5972
CHF	franco suizo	1,2094	KRW	won de Corea del Sur	1 448,93
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	11,3305
NOK	corona noruega	7,3770	CNY	yuan renminbi	8,2006
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,5430
CZK	corona checa	24,756	IDR	rupia indonesia	12 599,42
HUF	forint húngaro	277,19	MYR	ringgit malayo	3,9843
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	54,078
LVL	lats letón	0,6961	RUB	rublo ruso	40,3022
PLN	zloty polaco	4,1027	THB	baht tailandés	40,207
RON	leu rumano	4,5803	BRL	real brasileño	2,6631
TRY	lira turca	2,3570	MXN	peso mexicano	16,7891
			INR	rupia india	70,0470

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión de 12 de marzo de 2012 en relación con un proyecto de Decisión relativa al Asunto COMP/39.793 — EPH y otros**

**Ponente: Suecia**

(2012/C 316/03)

1. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en calificar los dos incidentes relativos a la manipulación de mensajes electrónicos como negativa a someterse a una inspección de conformidad con el artículo 23, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 1/2003.
  2. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que la infracción del artículo 23, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 1/2003, es decir, la negativa a someterse a la inspección, fue cometida negligentemente por lo que se refiere al desbloqueo de una cuenta de correo electrónico e intencionadamente por lo que se refiere al desvío de los mensajes entrantes.
  3. El Comité Consultivo coincide con la evaluación de la Comisión de que los dos incidentes relativos a la manipulación de los mensajes electrónicos constituyen una única infracción.
  4. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que Energetický a průmyslový holding a.s. y Energetický a průmyslový holding a.s. son responsables de la infracción.
  5. El Comité Consultivo está de acuerdo con los factores que se tendrán en cuenta al calcular el nivel de la multa para Energetický a průmyslový holding a.s. y EP Investment Advisors, s.r.o., de conformidad con el artículo 23, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 1/2003.
  6. El Comité Consultivo está de acuerdo con el nivel real de la multa propuesta por la Comisión.
  7. El Comité Consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
-

**Informe final del Consejero Auditor <sup>(1)</sup>****COMP/39.793 — EPH y otros**

(2012/C 316/04)

**I. ANTECEDENTES**

- (1) Los días 24-26 de noviembre de 2009, la Comisión llevó a cabo una inspección de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (CE) n° 1/2003 <sup>(2)</sup> en los locales de J&T Investment Advisors, s.r.o (en lo sucesivo, «J&T IA») <sup>(3)</sup> y Energetický a průmyslový holding, a.s. (en lo sucesivo, «EPH») <sup>(4)</sup>.
- (2) El 17 de mayo de 2010, la Comisión incoó un procedimiento, de conformidad con el artículo 23, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 1/2003, contra J&T IA y EPH (en lo sucesivo, «las partes») en relación con una presunta negativa a someterse a la inspección <sup>(5)</sup>.

**II. PROCEDIMIENTO INICIAL ORAL Y ESCRITO**

- (3) El 17 de diciembre de 2010, la Comisión adoptó un pliego de cargos («PC») contra J&T IA y EPH relativo a una supuesta infracción a efectos del artículo 23, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo. Los cargos se referían a tres incidentes que se produjeron durante la inspección.
- (4) Se dio acceso a las partes al expediente de la Comisión el 6 de enero de 2011. No recibí solicitud alguna de las partes respecto al acceso al expediente y, por ello, llego a la conclusión de que no se plantearon problemas a este respecto.
- (5) Las partes presentaron por escrito sus observaciones al PC el 17 de febrero de 2011, dentro del plazo fijado por la Comisión. En sus observaciones escritas, las partes solicitaron desarrollar sus argumentos en una audiencia que tuvo lugar el 25 de marzo de 2011.
- (6) En la carta por la que se invitaba a las partes a la audiencia, incluí ciertas cuestiones aclaratorias relativas a uno de los tres incidentes que tuvieron lugar durante la inspección y mencionado en el PC <sup>(6)</sup>. Se invitó a las partes a abordar estas cuestiones en la audiencia, lo que generó un fructífero debate sobre este incidente en la audiencia.

**III. SEGUNDO PROCEDIMIENTO ORAL Y ESCRITO**

- (7) Tras la audiencia, la Dirección General de Competencia informó a las partes durante una reunión para analizar la situación de que la Comisión ya no proseguiría con el incidente antes mencionado en el apartado 6.
- (8) También tras la audiencia, la Comisión envió a EPIA y a EPH un pliego de cargos suplementario («PCS») el 15 de julio de 2011 cambiando la calificación de la supuesta infracción de otro de los tres incidentes, de intencional a intencional o por lo menos negligente.
- (9) Se concedió acceso a las partes al expediente el 1 de agosto de 2011, presentando observaciones escritas al PCS dentro del plazo fijado por la Comisión. También pidieron desarrollar sus argumentos en una segunda audiencia que tuvo lugar el 13 de octubre de 2011.

**IV. PROYECTO DE DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

- (10) De conformidad con el artículo 16 del Mandato, he examinado si el proyecto de decisión se ocupaba solo de las objeciones respecto de las cuales se había concedido a las partes la oportunidad de dar a conocer sus puntos de vista, y he llegado a una conclusión positiva.

<sup>(1)</sup> De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Decisión 2011/695/UE del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DO L 275 de 20.10.2011, p. 29), (el «Mandato»).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

<sup>(3)</sup> J&T IA cambió de nombre en el curso del procedimiento pasando a ser EP Investment Advisors («EPIA»). El 18 de marzo de 2011, el nombre del asunto se cambió de «J&T y otros» a «EPH y otros» a petición de las partes.

<sup>(4)</sup> J&T IA era una filial al 100 % de EPH.

<sup>(5)</sup> Véase el Comunicado de prensa de la Comisión IP/10/627.

<sup>(6)</sup> Con arreglo al artículo 11 de la Decisión 2001/462/CE, CECA, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia (DO L 162 de 19.6.2001, p. 21), actualmente artículo 11, apartado 1, del Mandato.



**V. OBSERVACIONES FINALES**

- (11) En rasgos generales he llegado a la conclusión de que las partes han podido ejercer efectivamente sus derechos de procedimiento.

Bruselas, el 13 de marzo de 2012.

Wouter WILS

---

**Resumen de la Decisión de la Comisión****de 28 de marzo de 2012****relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 23 del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado****(Asunto COMP/39.793 — EPH y otros)***[notificada con el número C(2012) 1999 final]***(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)**

(2012/C 316/05)

El 28 de marzo de 2012, la Comisión adoptó una Decisión relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 23 del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado <sup>(1)</sup>. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo <sup>(2)</sup>, la Comisión publica con el presente resumen los nombres de las partes y el contenido fundamental de la Decisión, incluidas las sanciones impuestas, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas en que no se revelen sus secretos comerciales.

**1. INTRODUCCIÓN**

- (1) Los destinatarios de la presente Decisión son Energetický a průmyslový holding («EPH») y su filial al 100 % EP Investment Advisors («EPIA»). Les impone una multa por su negativa a someterse a una inspección, infracción cometida a efectos del artículo 23, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 1/2003. Esta negativa consistió en el incumplimiento del bloqueo de una cuenta de correo electrónico y en el desvío de los mensajes entrantes que se produjo durante la inspección realizada en los locales compartidos por EPH y EPIA.

**2. PROCEDIMIENTO**

- (2) El 17 de mayo de 2010, la Comisión decidió incoar un procedimiento contra J&T IA [en la actualidad EPIA <sup>(3)</sup>] y EPH con vistas a adoptar una Decisión que sancionara una presunta infracción a efectos del artículo 23, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo.
- (3) El 17 de diciembre de 2010, la Comisión adoptó un pliego de cargos («PC») contra EPIA y EPH relativo a una presunta infracción a efectos del artículo 23, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo. El PC fue notificado a las Partes el 22 de diciembre de 2010. Las Partes enviaron su respuesta el 17 de febrero de 2011. La vista se celebró el 25 de marzo de 2011.

- (4) El 15 de julio de 2011, la Comisión aprobó un pliego de cargos suplementario (PCS) en el que se establecen nuevos elementos de hecho y de derecho con respecto a uno de los casos de presunta infracción a efectos del artículo 23, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo. El PCS fue notificado a las Partes el 19 de julio de 2011. Las Partes enviaron su respuesta el 12 de septiembre de 2011. La vista se celebró el 13 de octubre de 2011.

- (5) El 12 de marzo de 2011, el Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes fue consultado sobre la existencia de infracción y sobre el importe propuesto de la multa. El Comité Consultivo emitió un dictamen positivo unánime sobre el proyecto de Decisión, incluida la multa propuesta.

- (6) El Consejero Auditor presentó su informe final el 13 de marzo de 2012. Este informe concluye que el derecho de las Partes a ser escuchadas ha sido respetado.

**3. HECHOS**

- (7) La decisión aborda dos incidentes relativos al tratamiento de correos electrónicos que se produjo durante la inspección realizada entre los días 24 y 26 de noviembre de 2009: i) incumplimiento del bloqueo de una cuenta de correo electrónico y (ii) desvío de los mensajes entrantes.

**Incumplimiento del bloqueo de una cuenta de correo electrónico**

- (8) El 24 de noviembre de 2009, tras la notificación de la Decisión de inspección, los inspectores de la Comisión solicitaron el bloqueo, hasta nuevo aviso, de las cuentas de correo electrónico de personas clave. Esto se hizo estableciendo una nueva contraseña solo conocida por los inspectores de la Comisión. Esta una medida estándar que se adopta al comienzo de las inspecciones para garantizar que los inspectores tengan acceso exclusivo al contenido de las cuentas de correo electrónico y evitar modificaciones en esas cuentas mientras sean investigadas. El

<sup>(1)</sup> Con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009, los artículos 81 y 82 del Tratado CE han pasado a ser los artículos 101 y 102, respectivamente, del TFUE. En los dos casos las disposiciones son básicamente idénticas. A efectos de la presente Decisión, las referencias a los artículos 101 y 102 del TFUE se entenderán, en su caso, como referencias a los artículos 81 y 82 del Tratado CE.

<sup>(2)</sup> DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

<sup>(3)</sup> El 10 de noviembre de 2010, J&T IA pasó a denominarse EPIA sin cambios en la estructura corporativa ni en la organización de la empresa. El siguiente texto se refiere a EPIA también para el período en que se denominaba J&T IA.

segundo día de la inspección, los inspectores de la Comisión descubrieron que la contraseña de una cuenta había sido modificada durante la primera jornada para permitir que el titular tuviera acceso a la cuenta.

#### Desvío de mensajes entrantes

- (9) El tercer día de la inspección, los inspectores de la Comisión descubrieron que el segundo día de la inspección uno de los empleados había solicitado al Departamento de Informática que desviara todos los mensajes entrantes en las cuentas de varias personas clave a un servidor distinto del de dichas cuentas. La empresa admitió que había cumplido estas instrucciones para al menos una de las cuentas de correo electrónico. Como resultado, los mensajes electrónicos entrantes no aparecieron en los buzones de entrada en cuestión y los inspectores no pudieron investigarlos.

#### 4. EVALUACIÓN JURÍDICA

- (10) En primer lugar, la Decisión observa que la jurisprudencia en los asuntos *Orkem* <sup>(1)</sup>, y *Société Générale* <sup>(2)</sup> y la práctica decisoria <sup>(3)</sup> de la Comisión confirman que el hecho de someterse plenamente a una inspección incluye la obligación de cooperar activamente con la Comisión en todos los aspectos. Esto implica que las cuentas de correo electrónico de la empresa son bloqueadas a petición de los inspectores reiniciando la contraseña y asignándoles una nueva contraseña que solo conocen los inspectores. El acceso exclusivo de los inspectores a la cuenta debe garantizarse hasta que los inspectores autoricen de manera explícita su desbloqueo para así garantizar la integridad del contenido del buzón.
- (11) En segundo lugar, la Decisión señala que la aceptación de una inspección requiere que los inspectores de la Comisión tengan acceso a todos los mensajes de correo electrónico de la cuenta, incluidos los que lleguen a esa cuenta durante toda la inspección hasta el momento de su finalización.
- (12) En tercer lugar, la Decisión establece que el desbloqueo de la cuenta de correo electrónico se cometió por negligencia, y que el desvío de los mensajes se realizó de forma intencionada.
- (13) En cuarto lugar, la Decisión determina que, aunque cada uno de los dos incidentes podría constituir una infracción a efectos del artículo 23, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 1/2003 en sí mismo, habida cuenta de los elementos comunes, no sería apropiado considerar cada comportamiento de forma aislada. Por consiguiente, se concluye que EPIA y EPH cometieron una única infracción a efectos del artículo 23, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 1/2003.
- (14) En quinto lugar, dado que EPH controla EPIA como propietario al 100 % en una estructura de gestión común, así como que en los incidentes participaron personas que representaban a ambas entidades durante la inspección y que también tenían relación con las cuentas de correo electrónico de personas que trabajan para cada una de estas empresas, la decisión determina que EPIA y EPH deben ser consideradas responsables de la infracción con carácter solidario.

#### 5. MULTAS

- (15) Dado que se ha cometido la infracción contemplada en el artículo 23, apartado 1, letra c) del Reglamento (CE) n° 1/2003, la Comisión puede imponer una multa a las empresas hasta el límite del 1 % de su volumen de negocios.

- (16) Para determinar el importe de las multas, la Decisión tiene en cuenta tanto la gravedad como la duración de la infracción, de conformidad con el artículo 23, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1/2003.

- (17) En lo que respecta a la gravedad, la Decisión observa que la infracción es de carácter grave. Cabe señalar, en particular, que la capacidad para realizar inspecciones es una de las competencias de investigación más importantes de la Comisión en el ámbito de la competencia que permite detectar infracciones de los artículos 101 y 102 del TFUE. También se observa que durante el último decenio las pruebas en papel han perdido importancia y que hoy en día, la mayoría de los documentos recogidos durante las inspecciones proceden de cuentas de correo electrónico y de ficheros electrónicos, y que los datos almacenados en soporte electrónico se destruyen con mucha más facilidad y rapidez que los expedientes en papel. Por último, se tiene en cuenta que EPIA y EPH han participado en dos incidentes que han obstruido la inspección: el incumplimiento del bloqueo de una cuenta de correo electrónico y el desvío de correos electrónicos.

- (18) En términos de duración, la Decisión tiene en cuenta que la infracción se prolongó a lo largo de un período de tiempo significativo durante la inspección en los locales de EPIA y EPH.

- (19) Por último, la Decisión tiene en cuenta que las Partes han cooperado contribuyendo a que la Comisión verifique las circunstancias de la negativa a someterse a la inspección en lo que respecta a los correos electrónicos. No obstante, se señaló que aunque las Partes no cuestionaron determinados hechos, en términos generales han intentado poner en duda la existencia de cualquier violación del procedimiento.

<sup>(1)</sup> Asunto 374/87 *Orkem contra Comisión Europea* (REC 1989, p. 3283, apartado 27) que se refiere a una solicitud de información tras la realización de una inspección en virtud del artículo 14 del Reglamento n° 17.

<sup>(2)</sup> Asunto T-34/93, *Société Générale contra Comisión*, (Rec. 1995, p. II-545, apartado 72).

<sup>(3)</sup> Decisión 94/735/CE de la Comisión, de 14 de octubre de 1994 por la que se impone una multa en virtud de lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 15 del Reglamento n° 17 del Consejo a Akzo Chemicals BV, DO L 294 de 15.11.1994, p. 31.

## 6. CONCLUSIÓN

- (20) Sobre la base de todo lo expuesto, la Decisión concluye que EPH y EPIA se negaron a someterse a la inspección llevada a cabo en sus instalaciones entre el 24 y el 26 de noviembre de 2009, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1/2003 permitiendo, de forma negligente, el acceso a una cuenta de correo electrónico bloqueada y desviando intencionadamente correos electrónicos a un servidor, lo que constituye una infracción del artículo 23, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento. La Decisión impone una multa de 2 500 000 EUR conjunta y solidariamente a EPH y EPIA.
-







## Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 310 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	840 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

[http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

**EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

**Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>**

